

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º — Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.
El pago es adelantado.
Se publica todos los días excepto los festivos.
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

Convocatoria

Orden Ministerial número 2.720/65 (D) de fecha 1 de julio de 1965, inserta en el diario oficial número 149 de 5 del mismo mes y año, por lo que se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada.

Orden Ministerial número 2.720/65 (D).—A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra	50
Artillería	40
Electricidad	40
Electrónica	20
Radiotelegrafía	80
Radar	25
Sonar	25
Mecánica	200
Escribientes	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.ª de la Orden Ministerial número 3.265/59 (D. O. número 252), y que son las siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1966.
- b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o de Aire el día 10 de enero de 1966.
- f) No padecer enfermedad contagiosa, inutilidad física evidente y tener la talla mínima de 1,58 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesados.

Además de las anteriores condiciones, deberán poseer una o varias de las siguientes:

- h) Conocer un oficio afín a la Especialidad que solicitan.
- i) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.
- j) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional, industrial, correspondiente a los grados laborales de Oficialia de tercera o superiores.
- k) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias escritas de puño y letra de los interesados, solicitando la admisión al concurso, serán dirigidas al Excelentísimo señor Almirante de Instrucción en el Ministerio de Marina (Madrid), y en ellas harán constar la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

La Jefatura de Instrucción, y por una Junta designada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 1 y 3 de esta Orden.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.
- b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna, ni inutilidad física manifiesta, espe-

cificándose la talla que alcanza.

d) Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurran.

f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del 15 de septiembre de 1965.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias, o presentarse en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados.

- g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasione al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo 1.º de la Ley 145-64, de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 24 de octubre de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica, de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasifica-

ción en "apto" y "no apto". Los declarados "aptos" en dichas pruebas serán clasificados, con la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las diferentes Especialidades indicadas en el párrafo 1.º de esta Orden Ministerial.

Los que acrediten haber cursado estudios en los Centros citados en los párrafos i), j) y k) del punto 1 quedan exceptuados de las pruebas de cultura.

7. Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles serán inscriptos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados "aptos" especificando al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que han sido clasificados.

9. También podrán tomar parte en esta convocatoria:

- a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias, o que se encuentre efectuando curso de aptitud, que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes les consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 1 de diciembre de 1965, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 6.º

- b) Los Marineros pertenecientes al cuarto llamamiento del recluta-

miento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Las instancias serán elevadas, en el período comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 1 de diciembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 6.º de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados "aptos", tanto el personal de Marinería como el de nuevo ingreso, firmarán un compromiso de tres años, a partir del 10 de enero de 1966, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos, pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley 145-64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. número 287), en las Escuelas de Especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar prácticas por un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan, y previa la firma de un reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de su Especialidad un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos

al empleo de Sargento del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos", como resultado del curso podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas percibirán los haberes correspondientes a Cabo primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 1 de julio de 1965.

NIETO

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista, 720 pesetas mes.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista, 1.794,33 pesetas mes.

Como Cabo Especialista embarcado durante dos años, 1.894,33 pesetas mes.

Como Cabo 1.º Alumno en Escuelas, 2.220,83 pesetas mes.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en primer reenganche, pesetas 2.320,83 mes.

Como Cabo 1.º Especialista em-

barcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio), 3.442,83 pesetas mes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la papeleta de conciliación interpuesta por don Luis Fernández Escandón, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Gijón, en reclamación de cinco mil pesetas por intervención quirúrgica a don Marino Menéndez Alvarez, contra doña Argentina Hevia Alvarez, viuda, vecina de Porceyo y contra las personas ignoradas que puedan tener interés en la herencia de don Marino Menéndez Alvarez, se señaló para que dicho acto conciliatorio tenga lugar, el día dieciséis del corriente a las doce horas, en este Juzgado Municipal número 1, para cuyo día se cita a dichas personas ignoradas, debiendo comparecer con sus hombres buenos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE MIERES

Requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en ejecutoria dimanante del sumario número 213 de 1964, seguido por hurto, contra Santos Jiménez Jiménez, de diecisiete años de edad en la fecha de autos, hijo de Ignacio y de Emilia, natural de Villapadierna-León, vecino que fue de Arnoste-Moreda, hoy en ignorado paradero; por el presente se requiere a dicho penado para que en el término de cinco días abone al perjudicado Arsenio Villa Martín, la suma de trescientas pesetas en concepto de indemnización civil.

Dado en Mieres a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Subasta pública

Construcción de aceras en Campomanes

Extracto de condiciones

Objeto de la subasta: Construcción

de aceras en antigua travesía de la Carretera de Adanero a Gijón en el pueblo de Campomanes.

Tipo de subasta: Será de cuatrocientas treinta y un mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (431.759,35). Toda proposición deberá rebajar dicha cantidad.

Fianza provisional: del 2,50 por 100 del tipo mínimo. La definitiva del 5 por 100 del remate.

Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal, en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en horas de diez a trece, en cuyo período de tiempo podrá examinarse el proyecto y condiciones inherentes al mismo.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil al en que se cumplan 20 de aparacer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Duración del contrato: Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de 100 días laborables.

Abono de la obra: Existe consignación en el presupuesto ordinario.

Documentación exigible: Declaración jurada de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

a) Figurar al corriente en el pago de la contribución industrial.

b) Estar al corriente en el pago de los Seguros Sociales.

c) Poseer carnet de Empresa con responsabilidad.

d) Poder bastante si concurriese en Sociedades.

e) Proposición conforme a modelo.

Modelo de proposición

Don, de, años de edad, provisto de carnet de Identidad número, expedido en, enterado de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a realizar las obras de construcción de aceras en la antigua travesía de la Carretera de Adanero a Gijón, en el pueblo de Campomanes, en la cantidad de, pesetas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, o bien ofrece la rebaja en el tipo de licitación de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Lena a 29 de julio de 1965.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo